

# Ley 13099

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1.- Designar en carácter de titular interino al personal docente provisional dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, que se desempeña en el cargo de Secretario de Inspección.

Artículo 2.- Los docentes comprendidos en el artículo 1 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título habilitante según nomenclador vigente en la provincia de Buenos Aires.
- b) Haber accedido al cargo provisional mediante los mecanismos de selección previstos en la reglamentación del artículo 75 del Estatuto del Docente.
- c) No haber obtenido beneficios jubilatorios en forma total o parcial en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Encontrarse en situación de revista activa y en desempeño de la función jerárquica al momento de la promulgación de la presente.
- e) Poseer una calificación de siete (7) o más puntos en cada uno de los años de desempeño en el cargo jerárquico.
- f) No hallarse cumpliendo sanción por falta grave o bajo sumario en cuyo caso la titularización se hará efectiva si no resultare sancionado por falta considerada grave en los artículos 132 y 133 de la Ley 10.579.
- g) No encontrarse ni producir a causa de la titularización situaciones de incompatibilidad prevista en los artículo 28 y 29 de la ley 10.579, y sus modificatorias.
- h) Poseer al 31/12/2000 un desempeño continuo de dos (2) años en el cargo jerárquico en el inciso a titularizar.

Artículo 3.- La titularidad será interina hasta tanto se compruebe la aptitud psicofísica del docente.

Artículo 4.- Sólo se podrá titularizar en cargos aprobados por resolución de la Dirección General de Cultura y Educación en Planta Orgánico Funcional, según el Anexo I de la POF del año 2000.

Artículo 5.- Las cuestiones no previstas y que resulten de la aplicación de la presente ley serán resueltas por la Dirección General de Cultura y Educación con intervención de la Dirección de Tribunales de Clasificación de la mencionada repartición.

Artículo 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del presente ejercicio, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.